



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 247.

LISOL 1 - 168.

OPRAC 1 - 414.

Participaciones en el capital de
empresas que desarrollan ac-
tividades complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que, con vigencia desde el 1.12.97, la ad-
quisición o incorporación directa o indirecta por parte de
entidades financieras de participaciones societarias en
empresas cuyo objeto sea el desarrollo de actividades
complementarias a la financiera, que superen el 12,5% del
capital social de dichas empresas y sin perjuicio del
tratamiento normativo específico que en cada caso resulte
aplicable, estarán sujetas a la previa autorización de la
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para
lo cual será condición el cumplimiento de los requisitos
contenidos en los puntos 1.1. a 1.3. de la Circular CREFI -
2.

Con las pertinentes solicitudes de autorización deberá
acompañarse, de acuerdo con el procedimiento que al efecto
se establezca, la siguiente información:

- denominación, objeto social y descripción de las activi-
dades de la empresa y especificación sobre su grado de
vinculación con la actividad financiera y la intención de
ejercer o no el control social.
- estatuto social.
- importe de la inversión y cronograma de desembolsos.
- participación en el capital social, su distribución
porcentual total y nómina de los accionistas que tengan
influencia en las decisiones de la sociedad.
- antecedentes de los socios que ejercen el control social.

- grado de liquidez de la inversión (negociabilidad - corriente o futura- en mercados de valores).
- intervención de la dirección y gerencia de la entidad financiera en la gestión de los negocios de la empresa.
- utilización de la infraestructura de la entidad para la oferta de servicios prestados por la empresa.
- toda otra información que, a juicio de la entidad financiera, resulte de utilidad para que esta Institución evalúe el impacto de la inversión en su solvencia, capacidad gerencial y gestión.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias evaluará las características de cada proyecto, enfatizando en el impacto de la inversión respecto de la solvencia de la entidad financiera y su capacidad de gestión.

Se consideraran causales de denegatoria de la autorización los incumplimientos en materia de presentación de las informaciones requeridas y el hecho de que los estatutos sociales no contemplen expresamente:

- a) que las modificaciones del objeto social deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y
- b) que se admita la verificación de sus operaciones con el alcance previsto en la Ley de Entidades Financieras.

En materia de plazos de aprobación de las solicitudes de autorización, es de aplicación lo previsto en el punto 3.3. de la Sección 3 del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Cuando el nivel de participación no determine la exigencia de consolidación conforme a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2227, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determinará en cada caso la obligación o no de consolidar la información de la empresa respecto de la que se autorice la participación, con los alcances generales previstos en el aludido régimen."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

